

**8.3 PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.****CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por prestaciones en centros y servicios que dependen del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública", que se registrará por la presente Ordenanza.

**CUANTÍAS**

La cuantía de las Tarifas será la siguiente:

**Tarifa Primera: Precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Reparto de Comidas a Domicilio.**

Renta per cápita mensual		Precio/hora S.A.D.	Comidas (Unidad)	Porcentaje máximo a pagar sobre RPC
Hasta	343,42 euros	0,24 euros	1,18 euros	25 por ciento
343,43 euros -	429,28 euros	0,29 euros	1,94 euros	30 por ciento
429,29 euros -	515,13 euros	0,34 euros	2,91 euros	35 por ciento
515,14 euros -	600,99 euros	0,48 euros	3,34 euros	40 por ciento
601,00 euros -	686,84 euros	0,63 euros	3,55 euros	40 por ciento
686,85 euros -	772,70 euros	1,11 euros	3,65 euros	40 por ciento
772,71 euros -	858,55 euros	1,69 euros	3,87 euros	40 por ciento
858,56 euros -	944,41 euros	2,37 euros	3,98 euros	40 por ciento
944,42 euros -	1.030,26 euros	3,24 euros	4,19 euros	40 por ciento
1.030,27 euros -	1.116,12 euros	4,25 euros	4,52 euros	40 por ciento
1.116,13 euros -	1.201,97 euros	4,64 euros	4,62 euros	40 por ciento
1.201,98 euros -	1.287,83 euros	4,99 euros	5,16 euros	40 por ciento
Desde	1.287,84 euros	5,32 euros	5,70 euros	40 por ciento



- a) Se considerará renta per cápita mensual la cantidad resultante de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar en el último ejercicio económico, entre doce mensualidades y entre el número de miembros de la misma unidad familiar.
- b) Los precios fijados en la tabla se aplicarán de forma directa a su tramo de renta correspondiente cuando el prestatario viva solo.
- c) Los servicios de Ayuda a Domicilio dirigidos a familias con déficit en la atención de menores y a personas que, temporalmente, necesiten de un apoyo para prevenir un proceso de deterioro que pudiera ser irreversible, tendrán carácter gratuito, siempre y cuando vayan acompañados de un informe social favorable.

**Tarifa Segunda: Precio público por prestación de servicio de comedores para Personas Mayores.**

Para los usuarios del servicio que acuden al mismo previa valoración social, serán los señalados en la siguiente tabla – baremo:

<b>RENTA PER CAPITA MENSUAL</b>	<b>IMPORTE A PAGAR</b>
Hasta 343,42 euros	0,99 euros
343,43 euros 429,28 euros	1,37 euros
429,29 euros 515,13 euros	1,74 euros
515,14 euros 600,99 euros	2,23 euros
601,00 euros 686,84 euros	2,85 euros
686,85 euros 772,70 euros	3,47 euros
772,71 euros 858,55 euros	4,20 euros
858,56 euros 944,41 euros	4,58 euros
Desde 944,42 euros	4,82 euros

Para las personas que utilicen el servicio de comedor de manera discrecional, el precio del servicio se establece en 4,82 euros.

**Tarifa Tercera: Precio público por prestación del Servicio de Atención Diurna.**

Precio: 283,00 euros/ mes.

El precio a pagar mensualmente se dividirá en dos partes:

- a) La primera corresponde a la cuota según el tramo de renta per capita mensual.
- b) La segunda parte comprenderá la diferencia entre la cuota mensual determinada en la forma expuesta anteriormente y la de 283,00 euros/mes, y su pago podrá aplazarse



discrecionalmente a petición de los obligados, devengando el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

Esta diferencia se reconocerá como deuda a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

<b>Renta p.c. mensual</b>	<b>Hasta</b>	<b>Importe</b>	<b>Resto hasta</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>CUOTA mensual según tramos</b>
343,42 euros	0,00 euros	0,00 euros	343,42 euros	8,85 por ciento	30,39 euros
429,28 euros	343,42 euros	30,39 euros	85,86 euros	14,22 por ciento	42,60 euros
515,13 euros	429,28 euros	42,60 euros	85,86 euros	15,94 por ciento	56,29 euros
600,99 euros	515,13 euros	56,29 euros	85,86 euros	21,62 por ciento	74,85 euros
686,84 euros	600,99 euros	74,85 euros	85,86 euros	23,05 por ciento	94,64 euros
772,70 euros	686,84 euros	94,64 euros	85,86 euros	24,00 por ciento	115,25 euros
858,55 euros	772,70 euros	115,25 euros	85,86 euros	25,48 por ciento	137,13 euros
944,41 euros	858,55 euros	137,13 euros	85,86 euros	26,40 por ciento	159,80 euros
1.030,26 euros	944,41 euros	159,80 euros	85,86 euros	27,09 por ciento	183,06 euros
1.116,12 euros	1.030,26 euros	183,06 euros	85,86 euros	27,91 por ciento	207,02 euros
1.201,97 euros	1.116,12 euros	207,02 euros	85,86 euros	28,70 por ciento	231,66 euros
1.287,83 euros	1.201,97 euros	231,66 euros	85,86 euros	29,49 por ciento	256,98 euros
1.373,68 euros	1.287,83 euros	256,98 euros	85,86 euros	30,31 por ciento	283,00 euros

Las ausencias por motivos justificados no darán derecho a descuento alguno en la cuota durante los 30 primeros días consecutivos. A partir del día 31º, previa solicitud, se podrá descontar el 40 por ciento de la cuota correspondiente a los días de ausencia.

#### **Tarifa Cuarta: Servicios alojamiento**

##### **Cuarta-a: Precio público por estancia en viviendas comunitarias o residencias:**

Precio: 11.727,60euros/año.

El precio a pagar se dividirán en dos partes:

- a) La primera corresponde al 75 por ciento de la valoración económica anual con el límite 11.727,60 euros/año, 977,30 euros/mes, siempre y cuando tenga ingresos o patrimonio fácilmente ejecutable.

En ningún caso y por aplicación de dicho porcentaje deberá quedar para la libre disposición del residente una cantidad inferior, en cómputo anual al 20% del salario mínimo interprofesional.

- b) La segunda parte comprenderá la diferencia entre la cuota anual determinada en la forma expuesta anteriormente y la de 11.727,60 euros/año, y su pago podrá aplazarse



discrecionalmente a petición de los obligados, devengando el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

Esta diferencia se reconocerá como deuda a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las ausencias por motivos justificados no darán derecho a descuento alguno en la cuota durante los 30 primeros días consecutivos. A partir del día 31º, previa solicitud, se podrá descontar el 40 por ciento de la cuota correspondiente a los días de ausencia.

**Cuarta-b: Precio público por prestación del Servicio de Apartamentos de Mayores.**

Precio: 281,85 euros/mes.

El precio a pagar mensualmente se dividirá en dos partes:

- a) La primera corresponde a la cuota según el tramo de renta per capita mensual.
- b) La segunda parte comprenderá la diferencia entre la cuota mensual determinada en la forma expuesta anteriormente y la de 281,85 euros/mes, y su pago podrá aplazarse discrecionalmente a petición de los obligados, devengando el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

Esta diferencia se reconocerá como deuda a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

<b>Renta p.c. mensual</b>	<b>Hasta</b>	<b>Importe</b>	<b>Resto hasta</b>	<b>por ciento</b>	<b>CUOTA mensual según tramos</b>
343,42 euros	0,00 euros	0,00 euros	343,42 euros	15,46 por ciento	53,09 euros
429,28 euros	343,42 euros	53,09 euros	85,86 euros	20,64 por ciento	70,81 euros
515,13 euros	429,28 euros	70,81 euros	85,86 euros	25,61 por ciento	92,80 euros
600,99 euros	515,13 euros	92,80 euros	85,86 euros	27,89 por ciento	116,75 euros
686,84 euros	600,99 euros	116,75 euros	85,86 euros	31,91 por ciento	144,15 euros
772,70 euros	686,84 euros	144,15 euros	85,86 euros	34,32 por ciento	173,62 euros
858,55 euros	772,70 euros	173,62 euros	85,86 euros	38,21 por ciento	206,43 euros
944,41 euros	858,55 euros	206,43 euros	85,86 euros	39,96 por ciento	240,74 euros
1.030,26 euros	944,41 euros	240,74 euros	85,86 euros	47,88 por ciento	281,85 euros

**Cuarta-c: Precio público por prestación de Servicios en exclusión (alojamiento, manutención y/o pernocta)**



<b>UNIDAD FAMILIAR</b>	<b>Alojamiento y manutención (CMAS, tuteladas, casa abierta)</b>	<b>Alojamiento sin manutención (acogida, housing, excepciones)</b>	<b>Pernocta (Aterpe)</b>
1 persona	50% ingresos mes	30 % ingresos mes	20% ingresos mes
2 personas	50 % ingresos mes	30% ingresos mes	20% ingresos mes
3 o más personas	40 % ingresos mes	20 % ingresos mes	

En ningún caso y por aplicación de dicho porcentaje deberá quedar para la libre disposición del usuario una cantidad inferior al 25% de la cuantía de la RGI que pudiera corresponderle. Lo que se entiende como gastos personales.

**Tarifa Quinta: Precio público por prestación de servicio de Centro de Día.**

Serán los señalados en la tabla-baremo correspondiente:

<b>Renta p.c. mensual</b>	<b>Hasta</b>	<b>Importe</b>	<b>Resto hasta</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>CUOTA máxima según tramos</b>
343,42 euros	0,00 euros	0,00 euros	343,42 euros	16,65 por ciento	57,19 euros
429,28 euros	343,42 euros	57,19 euros	85,86 euros	19,45 por ciento	73,89 euros
515,13 euros	429,28 euros	73,89 euros	85,86 euros	27,02 por ciento	97,09 euros
600,99 euros	515,13 euros	97,09 euros	85,86 euros	27,93 por ciento	121,07 euros
686,84 euros	600,99 euros	121,07 euros	85,86 euros	28,56 por ciento	145,59 euros
772,70 euros	686,84 euros	145,59 euros	85,86 euros	30,07 por ciento	171,41 euros
858,55 euros	772,70 euros	171,41 euros	85,86 euros	31,47 por ciento	198,43 euros
944,41 euros	858,55 euros	198,43 euros	85,86 euros	33,11 por ciento	226,86 euros
1.030,26 euros	944,41 euros	226,86 euros	85,86 euros	34,61 por ciento	256,58 euros
1.116,12 euros	1.030,26 euros	256,58 euros	85,86 euros	36,02 por ciento	287,51 euros
1.201,97 euros	1.116,12 euros	287,51 euros	85,86 euros	37,64 por ciento	319,83 euros
1.287,33 euros	1.201,97 euros	319,83 euros	85,86 euros	38,92 por ciento	353,25 euros
1.373,68 euros	1.287,33 euros	353,25 euros	85,86 euros	49,92 por ciento	396,11 euros

- Límite máximo 396,11 euros/ mes.

Las ausencias por motivos justificados no darán derecho a descuento alguno en la cuota durante los 30 primeros días consecutivos. A partir del día 31º, previa solicitud, se podrá descontar el 40 por ciento de la cuota correspondiente a los días de ausencia.

**NORMAS DE GESTION**



La gestión y liquidación de los precios públicos recogidos en la presente normativa corresponde al Departamento Municipal de Hacienda del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones y facultades que correspondan al Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública.

### **SERVICIOS SUJETOS A PRECIO PÚBLICO Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO**

**1.** Estarán sujetos a precio público los siguientes servicios:

**Tarifa primera** - Servicio ayuda a domicilio

**Tarifa segunda** - Servicio comedor para personas mayores

**Tarifa tercera** - Servicio de atención diurna

**Tarifa cuarta** – Servicios alojamiento:

**Cuarta a** - Viviendas comunitarias o residencias

**Cuarta b** - Apartamentos mayores

**Cuarta c** - Servicios en exclusión (alojamiento, manutención y/o pernocta)

**Tarifa quinta** – Centro Día

**2.** Los precios públicos fijados en las respectivas tablas de la presente ordenanza, serán de aplicación en tanto no se proceda a su actualización o modificación.

**3.** Nadie quedará excluido de la cobertura de los servicios sociales cuyos precios públicos se fijan en la presente ordenanza por no disponer de recursos económicos.

**4.** Estarán obligadas al pago de los precios públicos, en los términos regulados en la presente ordenanza:

**a)** Las personas físicas que se beneficien directamente de cada uno de los servicios.

**b)** Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.

**c)** En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

**d)** En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago, por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años



inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.

### **PAGO ÍNTEGRO, BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

**1.** Las personas obligadas al pago de los servicios abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio, en los casos y en los términos previstos en esta Ordenanza.

Se entenderá que se dispone de capacidad económica suficiente, cuando la misma computada de conformidad con lo previsto en el apartado "determinación de la capacidad económica" sea igual o superior a las cuantías fijadas como precio máximo para los diferentes servicios.

**2.** Cuando las personas obligadas al pago no dispongan de capacidad económica suficiente podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

Se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada sea inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

**3.** Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el articulado de la presente Ordenanza.

**4.** Las personas usuarias quedarán exentas de abonar el precio público correspondiente mientras su capacidad económica sea inferior, en cómputo anual, a las cuantías de libre disposición establecidas en esta Ordenanza.

**5.** Cuando una persona sea usuaria simultáneamente de un servicio de día y de uno o varios de ayuda a domicilio, en atención al precio resultante de la suma de los fijados a cada uno de ellos, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública, previo informe motivado de la Jefatura de Servicio correspondiente que lo justifique, podrá señalar una bonificación de la tarifa no prevista en la presente normativa.

Cuando una persona, usuaria de Centro de Día o Servicio de Atención Diurna, se le reconozca un servicio de Corta Estancia abonará ambos servicios excepto cuando la corta estancia sea igual o superior a 7 días naturales, en cuyo caso abonará la tarifa de la corta estancia y el 50 por ciento del precio que tenga asignado en concepto de centro de día o servicio de atención diurna.

**6.** En atención a las especiales circunstancias socio-económicas que puedan concurrir en las personas usuarias de los servicios objeto de la presente normativa, el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública, previo informe motivado de la Jefatura de Servicio correspondiente que lo justifique, podrá señalar una exención o bonificación de la tarifa no prevista en los apartados anteriores.



## **CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA**

### **DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA**

**1.** Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar o per cápita, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.

**2.** Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:

**a)** los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.

**b)** en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición

**3.** Renta

A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:

**a)** Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio.

**b)** Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

**4.** Patrimonio

Se considerará patrimonio:

**a)** El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.

**b)** Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.

**c)** El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, miembro de la unidad familiar o persona obligada al pago, dentro del periodo de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud del servicio de que se trate y, en todo caso, todas las transmisiones gratuitas que haya efectuado la persona beneficiaria del recurso a partir de los 60 años

**5.** No se computarán en el patrimonio:

**a)** La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales





supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

**b)** Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.

**c)** Las deudas y obligaciones personales.

## **6.** Unidad familiar

**1.** A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

**a)** cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada;
- los hijos e hijas menores de edad;
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
- los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

**b)** cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su padre y su madre;
- sus hermanos y hermanas menores de edad;
- sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
- sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

**2.** En todo caso, una persona, tanto si es beneficiaria de un servicio como si es miembro de la unidad familiar de otro usuario, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

## **7.** Criterios de valoración de la capacidad económica

**1.** La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio en cómputo anual -, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

**a)** Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.

**b)** Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.



c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio. Lo previsto en el presente apartado c) también será de aplicación a personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a personas mayores.

3. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica individual, ésta será la cantidad resultante de dividir la suma de las rentas y del patrimonio de la unidad familiar por el número de sus miembros.

4. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

## **RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

### **RESOLUCIÓN**

Corresponde al Concejal Delegado de Políticas Sociales y Salud Pública el reconocimiento o denegación de cualquier tipo de exención, bonificación o aplazamiento del pago de los precios públicos.

La resolución, que deberá estar suficientemente motivada, será notificada a la persona solicitante de la misma, con indicación de los recursos que contra la misma procedieran.

Las resoluciones habrán de producirse y notificarse en el plazo máximo de 45 días desde la recepción de la solicitud en el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo durante el cual el expediente se encuentre en suspenso por causas imputables a las personas solicitantes.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada.

Contra la resolución del Concejal Delegado de Políticas Sociales y Salud Pública podrá interponerse por la persona solicitante o sus representantes legales recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, o bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio Concejal Delegado de Políticas Sociales y Salud Pública, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

### **REVISIÓN DE OFICIO Y DEBER DE COMUNICACIÓN**

1. Los precios públicos a abonar -ya sean íntegros, bonificados, parcialmente exentos o aplazados podrán ser revisados de oficio por el órgano gestor o a solicitud de persona interesada o de su representante legal. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución del Concejal de Políticas Sociales y Salud Pública.



2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público -o en su caso, su representante legal, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria. La correspondiente actualización del precio público surgirá efectos al mes siguiente al de su comunicación.

3. Si dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, se revisará de oficio el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. La actualización del precio público en este caso podrá aplicarse con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias.

### **DEVENGO, PAGO Y APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS**

#### **DEVENGO**

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios especificados y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

#### **PAGO**

1. El pago de los precios públicos asignados -ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos- se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento por la persona obligada al pago, se procederá del siguiente modo:

a) El abono de la parte del precio exigible en cada mensualidad se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

b) El abono de la parte restante, junto con los intereses devengados, se hará efectivo en el momento en que cese el servicio o salvo que atendidas las circunstancias del caso, el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública determine su exigencia en un momento anterior o posterior a dicho evento.

### **COMPROMISO DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo, sin que resulte necesario cumplimentar ningún formulario específico de compromiso de pago en tales supuestos.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por no solicitar dicho aplazamiento, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, el compromiso de pago, debidamente cumplimentado,



3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento, el compromiso de pago se integrará en el documento de reconocimiento de deuda.
4. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Departamento de Hacienda y Economía podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.
5. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier fórmula de garantía de pago que el Departamento de Hacienda y Economía considere oportuna y suficiente.

En caso de que no fuera posible la constitución de garantías en los términos previstos, la persona solicitante del servicio deberá aportar los siguientes documentos:

- Hojas de movimientos de Libretas de Ahorro Ordinario/Plazo y/o Cuentas Corrientes de las entidades bancarias y/o Cajas de Ahorro, en las que la persona usuaria del servicio sea titular o cotitular, referidas a los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que pueda disponer la persona usuaria por cualquier título.
- En el caso de que la persona usuaria del servicio fuera viuda, se aportará el testamento del cónyuge, así como el cuaderno particional que se haya confeccionado.
- Certificación catastral de bienes rústicos y/o urbanos radicados fuera del Territorio Histórico de Álava o, en su defecto, declaración jurada suscrita por la persona usuaria del recurso de la no posesión –ni por su parte ni por la de su cónyuge o persona con la que forme o haya formado pareja de hecho legalmente constituida– de bienes inmuebles y de derechos sobre bienes muebles e inmuebles en otras provincias de España.

El Departamento Municipal de Hacienda podrá requerir a la persona solicitante del servicio información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado.

El compromiso de reconocimiento de deuda, implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Departamento Municipal de Hacienda, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de la cantidad total pendiente de pago, y la extinción de los efectos derivados del reconocimiento de deuda.

6. Cuando la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.

### **APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO**

1. El aplazamiento parcial de pago será aplicable a los siguientes servicios:
  - a) Servicio de atención diurna



**b) Servicios de alojamiento:**

Apartamentos mayores

Viviendas comunitarias o residencias

2. Las personas obligadas al pago de dichos servicios cuando acrediten no disponer de recursos económicos suficientes con los que abonar íntegramente el precio público fijado, podrán beneficiarse, previa solicitud, de aplazamientos parciales de pago.

Los aplazamientos parciales de pago devengarán el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

3. Con carácter general, no se reconocerá ningún tipo de aplazamiento parcial del precio público, a aquellas personas que dispongan de bienes patrimonio fácilmente Ejecutable en una cantidad global superior a 15.000 euros, salvo que se formalicen las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio. Para los usuarios de Servicio de atención diurna no se computará en el cálculo de dicha cantidad la vivienda de uso propio.

4. Para la aplicación de aplazamientos parciales de pago de los precios públicos señalados anteriormente, las personas solicitantes o usuarias de los servicios sociales, o bien sus representantes legales estarán obligadas a presentar al Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública solicitud en modelo normalizado, debidamente cumplimentado, así como documentación actualizada de los ingresos anuales totales de la unidad familiar.

5. Una vez valoradas todas las circunstancias socio-económicas de las personas usuarias de los servicios de Políticas Sociales, así como de las personas obligadas subsidiariamente al pago, a los Precios Públicos recogidos en las tarifas de ésta Ordenanza Fiscal, les podrán ser de aplicación las bonificaciones, exenciones y aplazamientos de precios públicos que se recogen en la presente normativa, quedando en los casos que proceda el resto del precio aplazado.

### **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

1. En los casos en los que no se produzca el aplazamiento parcial del pago con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio, si, con posterioridad a dicho ingreso o incorporación, se acreditara una modificación sustancial de las circunstancias económicas de la persona que le permitan acogerse a un aplazamiento de pago, deberá formalizarse el reconocimiento de deuda en ese momento.

2. El reconocimiento de deuda y el compromiso de pago que lleva asociado, implicarán para la o las personas obligadas al pago, la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la extinción del aplazamiento parcial de pago, pudiéndose exigir, a partir de ese momento, el pago de la cantidad total pendiente de pago.

3. El Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública remitirá anualmente a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique explícitamente la cantidad adeudada a la fecha de cada una de dichas liquidaciones.



### **NOTIFICACIÓN DEL SALDO DEUDOR**

- 1.** En los casos de aplazamiento parcial de pago y reconocimiento de deuda, tras el cese definitivo en el servicio, el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública notificará el saldo de la deuda resultante, mediante resolución dirigida bien a la propia persona deudora de dicho saldo cuando el servicio no hubiera cesado por causa de fallecimiento de la persona usuaria, bien en su caso, a las personas donatarias obligadas al pago, bien a los posibles herederos, incluyendo en dicho saldo el principal, los intereses devengados y los recibos impagados o pendientes de cobro si los hubiere, para que, en el plazo de 60 días naturales siguientes a la recepción de la citada resolución, la deuda sea liquidada, generando intereses de demora a partir de esta última fecha.
- 2.** En los casos en los que la persona usuaria deudora cesara en la utilización del servicio para ser atendida en otro servicio en el que el pago del precio público también quede sujeto a aplazamiento parcial de pago, se le notificará el saldo deudor correspondiente al primer servicio así como la acumulación de ambas deudas, hasta que cese en el disfrute del último servicio.

### **EJECUCIÓN PATRIMONIAL**

En caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago para el cobro de la deuda, aquella no se verificará sobre su vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio o cuando siga constituyendo domicilio habitual y único de la unidad familiar de la persona usuaria o de la unidad familiar de la persona obligada al pago cuando sea distinta de la persona usuaria, sin perjuicio, en su caso, de la traba o embargo de la referida vivienda.

### **DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS**

- 1,** En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público devengado por cada servicio, se requerirá su importe concediendo un plazo de 30 días para efectuar su abono.
- 2,** Transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho lo requerido, el precio público se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal vigente sobre recaudación de créditos de derecho público.
- 3,** La reiteración en los impagos, podrá conllevar la pérdida del derecho al disfrute de los servicios correspondientes.

### **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### **Disposición final**



La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.